Validez de las cláusulas estatutarias de acompañamiento en las sociedades limitadas

La Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) ha dado validez a una cláusula prevista en los estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada que permitía condicionar las transmisiones al reconocimiento a los demás socios de un derecho de acompañamiento (*tag-along*).

Resolución de la DGRN de 20 de mayo de 2016

Noelia González y Sergio Sánchez

Procesal. Valencia

En particular, la cláusula estatutaria analizada por la DGRN sometía la transmisión al acuerdo de la Junta General, que podía denegarla o autorizarla con una mayoría muy cualificada (3/5 de los votos totales), pudiendo, en este último caso, condicionarla a que el comprador se comprometiera a adquirir las participaciones de aquellos socios distintos del transmitente que, a la vista de la propuesta, también hubieran expresado su deseo de transmitir participaciones. La cláusula reconocía al transmitente el derecho de separación para el caso de que la Junta General denegara inicialmente el consentimiento o que no pudiera cumplirse la condición ante la negativa del comprador facilitar el derecho acompañamiento. En la práctica de las sociedades, este tipo de cláusulas constituyen

un mecanismo de protección de la minoría frente a supuestos de transmisión del control que, en unos casos, pueden exigir que el tercero acceda a adquirir más participaciones de las inicialmente previstas (como sucedería con la cláusula analizada por la DGRN) y, en otros, obligan a distribuir proporcionalmente el número de participaciones a adquirir por el tercero entre todos los socios que han expresado su deseo de transmitir. En el otro lado de la moneda se sitúan las llamadas cláusulas de arrastre (drag along), que, ante la propuesta de transmisión comunicada por un socio, permiten obligar a los restantes a realizar una venta conjunta de sus participaciones, constituyendo, generalmente, un instrumento en manos de la mayoría para favorecer la transmisión del control.

Uría menéndez

Las cláusulas *tag-along* han despertado, tradicionalmente, más dudas de legalidad que las *drag along*, lo que ha motivado que, en la mayoría de los casos, se hayan articulado a través de pactos contractuales entre los socios, al margen de los estatutos. Se ha señalado al respecto que este tipo de cláusulas pueden infringir las prohibiciones legales aplicables a las restricciones a la transmisibilidad de las participaciones sociales en la medida en que, por un lado, pueden obligar al socio a transmitir un número de participaciones distinto al de las ofrecidas y, por otro, pueden dificultar tanto la transmisión que prácticamente la imposibiliten.

El primer obstáculo no se plantea en el supuesto analizado por la DGRN porque la cláusula estatutaria solo contemplaba la adquisición por el comprador de todas las participaciones de aquellos socios que hubieran expresado su deseo de transmitir. No obstante, en otros supuestos, el problema puede superarse admitiendo la posibilidad de que el socio transmitente renuncie a la

transmisión una vez conocido el deseo de otros socios de transmitir —que exigirá un reparto proporcional entre los socios transmitentes del número de participaciones a transmitir—.

El segundo obstáculo se ha superado en el caso analizado por la DGRN reconociendo al socio transmitente que no ha obtenido la autorización de la Junta General o que no ha podido cumplir la condición relativa al derecho de acompañamiento —esto es, no ha logrado convencer al comprador para que acepte comprar a los demás socios— un derecho de separación. Sin entrar en detalles, el ejercicio de ese derecho conlleva la salida del socio, que recibirá con cargo al patrimonio social el valor razonable de su participación sin entrada de ningún tercero en la sociedad.

Aunque la doctrina de la DGRN se refiere a las sociedades limitadas, no existen obstáculos relevantes para extenderla a las sociedades anónimas.